Naturaleza:	**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**
Numero de contrato:	**C.P.S-002 -2024**
Número Proceso Secop II	**CO1.PCCNTR.6373786**
Contratante:	**INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN LUIS LONDOÑO DE LA CUESTA**
N.I.T.	900132830-8
Contratista:	**CARLOS ENRIQUE CENDALES GONZALEZ**
Cedula de Ciudadanía:	C.C. 19.335.863 expedida en Ubaté Cundinamarca
Dirección:	CRA 1 BIS # 17-34 BARRIO LA CABAÑA
Objeto:	**PRESTAR EL SERVICIO DE CERRAJERÍA Y VIDRIERÍA INCLUIDOS LOS MATERIALES A PRECIO UNITARIO A MONTO AGOTABLE PARA LAS INSTALACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN LUIS LONDOÑO DE LA CUESTA Y SU SEDE LA UNIDAD**
Plazo de Ejecución:	El tiempo para ejecución de este contrato será de seis (6) meses y/o hasta agotar el presupuesto oficial lo que ocurra primero, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
Valor:	**DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000.00)**, dentro de este valor se entienden incluidos todos los impuestos, gastos y descuentos a que haya lugar.
Modalidad de Contratación:	REGIMEN ESPECIAL (Manual de contratación)

Entre los suscritos a saber: **CLAUDIA MARCELA CAMPOS HERNANDEZ**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.738.784 expedida en Madrid, Cundinamarca, en su calidad de Rectora y representante legal de la Institución Educativa Juan Luis Londoño de la Cuesta, quien se halla facultado para celebrar contratos de conformidad con el Acuerdo No. 003 del 23 de enero de 2024, aprobado por el Consejo Directivo, quien para los efectos legales derivados del presente contrato se denominará la **INSTITUCIÓN** y el señor **CARLOS ENRIQUE CENDALES GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía C.C. 19.335.863 expedida en Ubaté Cundinamarca, y quien en el presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, contenido en las siguientes cláusulas, y previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1) Que la educación es un derecho que implica un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. Ésta se encuentra regulada en los artículos 67, 68 y 69 de la Constitución Política, como un derecho de carácter fundamental y de servicio público, que contiene una función social. El artículo 67 por su parte, prescribe que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. De la normatividad constitucional se predica que el derecho a la educación comporta múltiples efectos como derecho fundamental, derecho prestacional y como un derecho-deber.

2) Que la Ley 115 de 1994 por la cual se expide la Ley General de Educación", señala en su artículo 138° prescribe que los establecimientos educativos por niveles y grados deben contar con la infraestructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados. La Ley 715 de 2001 Por la cual "se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros", señala en su capítulo III respecto de las instituciones educativas, los rectores y los recursos artículo 3° que las instituciones educativas combinarán los recursos para brindar una educación de calidad, la evaluación permanente, el mejoramiento continuo del servicio educativo y los resultados del aprendizaje, en el marco de su Programa Educativo Institucional. El Decreto 4791 de 2008 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 Y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales", establece en su artículo 17° un régimen de contratación especial para las instituciones educativas así: "Artículo 11 UTILIZACION DE RECURSOS. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional…:2. Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios.

3) Que la Institución Educativa Juan Luis Londoño de La Cuesta es una entidad oficial de servicios educativos a la Comunidad, que dentro de su planta física debe garantizar el bienestar de sus educandos como de sus docentes, manteniendo las aulas de clase en perfectas condiciones tales como: chapas, cerraduras, vidrios, escritorio, etc. diariamente en la Institución se atiende reportes de daños de llaves y cerraduras de escritorios, puertas y armarios, al igual rotura de vidrios lo que obliga a la institución a adoptar mecanismos internos con el fin de satisfacer estas necesidades. En virtud de lo anterior y para procurar mantener la seguridad de los bienes de la institución, se ve en la necesidad de contratar el servicio de cerrajería e instalación de vidrios, con el fin de mantener un buen estado de chapas, cerraduras y contar con copia de las llaves de todas las aulas de clase.

4) Que dentro de la infraestructura de la Institución se cuenta con: aulas, oficinas y dependencias que dentro de las mismas se encuentran elementos, equipos de cómputo y electrónicos, documentos y demás artículos que hacen parte del que hacer de la Institución, los cuales por su seguridad deben permanecer bajo seguridad de chapas y cerraduras que deben permanecer en perfecto estado de funcionamiento y así garantizar las

	condiciones de seguridad de los elementos de la Institución. **5)** Que en la planta de personal actual de la institución no se dispone de personal para cumplir o satisfacer los requerimientos en cuanto a mantenimiento o arreglos de cerraduras y suministro de vidrios, por lo que este servicio debe contratarse, por todas las condiciones expuestas anteriormente, se hace necesario contratar con una persona natural y/o jurídica el servicio de mantenimiento de cerrajería e instalación de vidrios en las instalaciones de la Institución Educativa Juan Luis Londoño de la Cuesta y su sede la Unidad , a precio unitario monto agotable. **6)** Que de acuerdo con la normatividad vigente en el momento de convocado el proceso, la Institución elaboró los estudios previos necesarios para dar lugar al procedimiento de contratación del citado objeto. **7)** Que la Institución publicó en el portal web del SECOP II página web www.contratos.qov.co, los estudios previos, la invitación y los demás documentos necesarios conforme a la norma vigente, para conocimiento del público en general. **8)** Que en atención a la invitación convocatoria pública por Régimen Especial No. 002 de 2024 y una vez concluido el día y la hora prevista como plazo límite para la presentación de propuestas, se recibió una (01) propuesta como en la lista de ofertas publicadas por la Institución Educativa en el SECOP II. **9)** Que mediante informe de evaluación el comité evaluador procedió a verificar el cumplimiento de requisitos habilitantes de las propuestas con menor valor conforme al procedimiento dispuesto en el Manual de contratación, en el cual se efectuó la verificación y evaluación de requisitos habilitantes. **10)** Que el informe de evaluación se publicó a través de la página Web del SECOP II (www.contratos.gov.co). **11)** Que, durante el término de traslado al informe de evaluación, la institución educativa verificó el cumplimiento de requisitos habilitantes de lo cual se estableció que la propuesta de menor valor la cual corresponde a **CARLOS ENRIQUE CENDALES GONZALEZ** cumple con todos los requisitos habilitantes establecidos dentro de la convocatoria pública. **12)** Que tal y como se dispuso en la cronología del proceso, se procedió a realizar la aceptación de propuesta a la oferta presentada por el proponente **CARLOS ENRIQUE CENDALES GONZALEZ**, por considerar que la misma cumplió a cabalidad con la totalidad de los requisitos solicitados en los términos de referencia, resultando hábil en todos los aspectos. **13)** Que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades, dentro de las siguientes clausulas:
CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO	**PRESTAR EL SERVICIO DE CERRAJERÍA Y VIDRIERÍA INCLUIDOS LOS MATERIALES A PRECIO UNITARIO A MONTO AGOTABLE PARA LAS INSTALACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN LUIS LONDOÑO DE LA CUESTA Y SU SEDE LA UNIDAD**
CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES	**A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA** **1.** Cumplir con las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto contractual. **2.** Colaborar con la Institución para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad. **3.** Mantener vigente las condiciones del contrato. **4.** Tener en cuenta las observaciones y correcciones del supervisor del contrato. **5.** Asumir los costos de transportes, fletes, seguros y similares que se ocasionen en razón de la entrega de los bienes y la prestación del servicio. **6.** Prestar el servicio de acuerdo a la calidad y los tiempos exigidos. **7.** El contratista se compromete a responder por los defectos de fábrica y ensamble. **8.** Cumplir la totalidad de entregas de los productos en los términos y condiciones pactados en el contrato. **9.** Mantener los precios acordados en la oferta presentada. **10.** Mantener las especificaciones y calidades que se exigen dentro del estudio de mercado. **11.** Cumplir con los aportes a los sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes. **12.** Mantener indemne a la entidad CONTRATANTE de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el CONTRAISTA, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución de la orden de servicios y su permanencia en la misma entidad. **13.** El Contratista será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrollen en virtud del presente contrato, cuando ellos causen perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario) cuando ello hubiere lugar. **14.** Garantizar por 1 año los bienes y servicios por defecto en la instalación y fabricación. **DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**: **a)** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **b)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la

INSTITUCIÓN, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

c) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.

d) Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés previsto en la Constitución y en la Ley. Igualmente, se obliga a dar aviso inmediato por escrito al Ordenador del Gasto y solicitar la terminación del contrato, en el evento que ocurra una causal sobreviniente de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés que impida la continuación de la ejecución del contrato.

e) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.

f) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Prestar el servicio de cerrajería e instalación de vidrios según el requerimiento de la Institución Educativa Juan Luis Londoño resultante del presente proceso contractual.

2. En el suministro de elementos debe incluir el servicio de instalación para aquellos que se requiera.

3. Prestar el servicio de cerrajería e instalación de vidrios en forma ágil y oportuna, así como suministrar los mecanismos de la más alta calidad y dentro del plazo previsto por la institución

4. Contar con el equipo y herramienta necesarios para llevar a cabo el servicio de vidriería y cerrajería.

5. Cumplir con las condiciones de calidad de los servicios en forma, condiciones y oportunidad previstas para cada caso en particular, reemplazando y/o corrigiendo los defectos de funcionamiento de los accesorios y/o elementos instalados en forma permanente y en condiciones de uso normal por parte de los usuarios del mismo.

6. Cobrar los servicios prestados y/o suministros, acorde a los precios presentados en la propuesta.

7. Cumplir la totalidad de entregas de los elementos en los términos y condiciones pactados en el contrato.

8. Efectuar el transporte de materiales y personal técnico.

9. Reemplazar a sus expensas y a entera satisfacción, sin costo alguno todos los bienes que resulten de mala calidad o con defectos de fabricación, por elementos nuevos dentro del término que le señale el supervisor del contrato.

10. Efectuar las pruebas y ajustes necesarios, de manera que los bienes sean entregados en condiciones de correcto funcionamiento.

11. Entregar los repuestos originales y nuevos, no remanufacturados, ni repotenciados y que sean de primera calidad.

12. En el momento de la instalación de cualquier suministro primero debe ser reportado al funcionario de almacén para realizar el respectivo ingreso y luego proceder a la instalación.

13. El suministro del repuesto y/o suministros será informado con anterioridad a la Institución para cálculo del presupuesto.

14. Asignar y dar a conocer a la IE Juan Luis Londoño de la Cuesta, la o las personas que ingresaran a la institución para realizar el servicio.

15. Las personas que realicen los trabajos de instalación deben adoptar medidas de seguridad portar la indumentaria para su protección y contar con su afiliación a EPS y ARL en el momento de la ejecución de los trabajos.

16. El tiempo de respuesta para cualquier servicio debe ser máximo de dos (2) horas y deberá desplazarse al lugar de la necesidad.

17. Contar con el equipo y maquinaria necesaria para llevar a cabo el servicio de mantenimiento y reparación.

18. Señalizar la zona de trabajo garantizando la integridad física de los integrantes de la comunidad educativa.

19. Cualquier suministro e instalación de repuesto será informado con anterioridad a la Institución para cálculo del presupuesto.

OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN

En virtud del contrato la Institución se obliga a:

1) Pagar oportunamente al contratista en la forma establecida en la Cláusula forma de pago.

2) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones y términos del contrato.

3) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato asciende a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS M/CTE ($2.500.000,00),** a monto agotable de acuerdo con los precios unitarios ofertados por el contratista en el proceso de selección, precio el cual incluye IVA y los tributos de orden municipal que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	PROPUESTA CARLOS ENRIQUE CENDALES			
				VALOR UNI	VALOR IVA (19%) (SI APLICA)	VALOR UNITARIO + IVA (SI APLICA)	VALOR TOTAL
1	APERTURA DE CANDADO	UNIDAD	1	18.000,00	-	18.000,00	18.000,00
2	APERTURA DE ESCRITORIO, ARCHIVADORES Y/O ARMARIOS	UNIDAD	1	20.000,00	-	20.000,00	20.000,00
3	APERTURA DE PUERTA	UNIDAD	1	20.000,00	-	20.000,00	20.000,00
4	CAMBIO DE GUARDAS CON DOS LLAVES	UNIDAD	1	95.000,00	-	95.000,00	95.000,00
5	DUPLICADO DE LLAVE	UNIDAD	1	4.300,00	-	4.300,00	4.300,00
6	DUPLICADO DE LLAVES DE CERRADURA SIN LLAVE ORIGINAL	UNIDAD	1	10.000,00	-	10.000,00	10.000,00
7	GUAYA DE SEGURIDAD PARA PORTATIL – PANEL DE COMBINACION DE CUATRO DIGITOS DE 1.8 METROS.	UNIDAD	1	15.000,00	-	15.000,00	15.000,00
8	IDENTIFICADOR PLASTICO DE LLAVES	UNIDAD	1	4.000,00	-	4.000,00	4.000,00
9	MANTENIMIENTO (DESMONTAJE, REVISION Y LIMPIEZA) PARA CHAPA DE ESCRITORIO, ARCHIVADORES, CAJONES DE OFICINA Y/O ARMARIOS	UNIDAD	1	15.000,00	-	15.000,00	15.000,00
10	MANTENIMIENTO (DESMONTAJE, REVISION Y LIMPIEZA) PARA CHAPA DE PUERTAS	UNIDAD	1	15.000,00	-	15.000,00	15.000,00
11	MANTENIMIENTO (DESMONTAJE, REVISION Y LIMPIEZA) PARA BRAZOS HIDRÁULICOS	UNIDAD	1	120.000,00	-	120.000,00	120.000,00
12	MANTENIMIENTO (DESMONTAJE, REVISION Y LIMPIEZA) PARA CHAPA DE SEGURIDAD CANAL MULTIPUNTO	UNIDAD	1	15.000,00	-	15.000,00	15.000,00
13	MANTENIMIENTO (DESMONTAJE, REVISION Y LIMPIEZA) PARA CHAPA PASADOR Y SENCILLA	UNIDAD	1	15.000,00	-	15.000,00	15.000,00
14	SUMINISTRO DE CANDADO 110-20	UNIDAD	1	35.000,00	-	35.000,00	35.000,00
15	SUMINISTRO DE CANDADO 110-30	UNIDAD	1	45.000,00	-	45.000,00	45.000,00
16	SUMINISTRO DE CANDADO 840	UNIDAD	1	52.000,00	-	52.000,00	52.000,00
17	SUMINISTRO DE CANDADO 850	UNIDAD	1	54.000,00	-	54.000,00	54.000,00
18	SUMINISTRO DE CANDADO 870	UNIDAD	1	90.000,00	-	90.000,00	90.000,00
19	SUMINISTRO DE CANDADO INTEMPERIE A PRUEBA DE AGUA 50 MM	UNIDAD	1	80.000,00	-	80.000,00	80.000,00
20	SUMINISTRO E INSTALACION DE CANTONERA ELECTRICA (INCLUIDO CABLE E INTERRUPTORES)	UNIDAD	1	125.000,00	-	125.000,00	125.000,00
21	SUMINISTRO E INSTALACION DE CARTELERAS EN ALUMINIO, VIDRIO TRANSPARENTE DE 5MM	M2	1	452.000,00	-	452.000,00	452.000,00
22	SUMINISTRO E INSTALACION DE CERROJO DE BLOQUEO DE GRAPA, LLAVE EN ACERO INOXIDABLE (3IN), 1 POMO DE BLOQUEO DE 79 MM DE SEGURIDAD	UNIDAD	1	40.000,00	-	40.000,00	40.000,00
23	SUMINISTRO E INSTALACION DE CHAPA CILINDRICA (DE BOLA) PARA PUERTA INTERNA EN MADERA	UNIDAD	1	10.000,00	-	10.000,00	10.000,00
24	SUMINISTRO E INSTALACION DE CHAPA CILINDRICA DOBLE LLAVE	UNIDAD	1	100.000,00	-	100.000,00	100.000,00
25	SUMINISTRO E INSTALACION DE CHAPA DE DOBLE PASADOR PARA PUERTAS INTERNAS Y EXTERNAS.	UNIDAD	1	180.000,00	-	180.000,00	180.000,00
26	SUMINISTRO E INSTALACION DE CHAPA DE OMBLIGO	UNIDAD	1	50.000,00	-	50.000,00	50.000,00
27	SUMINISTRO E INSTALACION DE CHAPA DE SEGURIDAD CANAL MULTIPUNTO	UNIDAD	1	45.000,00	-	45.000,00	45.000,00
28	SUMINISTRO E INSTALACION DE CHAPA DE SEGURIDAD DE PUERTAS DE VIDRIO Y MADERA	UNIDAD	1	175.000,00	-	175.000,00	175.000,00
29	SUMINISTRO E INSTALACION DE CHAPA GANCHO PARA PUERTA CORREDIZA	UNIDAD	1	30.000,00	-	30.000,00	30.000,00
30	SUMINISTRO E INSTALACION DE CHAPA MANIJA GRANDE (ARCHIVADORES	UNIDAD	1	60.000,00	-	60.000,00	60.000,00

	RODANTES)							
31	SUMINISTRO E INSTALACION DE CHAPA MANIJA SENCILLA CON DOS LLAVES	UNIDAD	1	100.000,00	-	100.000,00	100.000,00
32	SUMINISTRO E INSTALACION DE CHAPA PARA ESCRITORIO Y ARCHIVADORES	UNIDAD	1	61.000,00	-	61.000,00	61.000,00
33	SUMINISTRO E INSTALACION DE CHAPA PICAPORTE	UNIDAD	1	35.000,00	-	35.000,00	35.000,00
34	SUMINISTRO E INSTALACION DE CHAPA PICO DE LORO	UNIDAD	1	25.000,00	-	25.000,00	25.000,00
35	SUMINISTRO E INSTALACION DE CHAPA POMO BAÑO ACERO	UNIDAD	1	25.000,00	-	25.000,00	25.000,00
36	SUMINISTRO E INSTALACION DE CORTINA SANDBLASTING PLANA	M2	1	190.000,00	-	190.000,00	190.000,00
37	SUMINISTRO E INSTALACION DE ESPEJO CRISTAL DE 3 MM	M2	1	200.000,00	-	200.000,00	200.000,00
38	SUMINISTRO E INSTALACION DE PASADORES	UNIDAD	1	30.000,00	-	30.000,00	30.000,00
39	SUMINISTRO E INSTALACION DE PELICULA SANDBLASTING TIPO CORTINA	M2	1	195.000,00	-	195.000,00	195.000,00
40	SUMINISTRO E INSTALACION DE POLARIZADO DE SEGURIDAD PARA VIDRIOS	M2	1	270.000,00	-	270.000,00	270.000,00
41	SUMINISTRO E INSTALACION DE PORTACANDADO, CON SEGURO DE ALTA RESISTENCIA 2 PULGADAS (5 CM LARGO)	UNIDAD	1	20.000,00	-	20.000,00	20.000,00
42	SUMINISTRO E INSTALACION DE PORTACANDADO, CON SEGURO DE ALTA RESISTENCIA 3 PULGADAS (7,62 CM LARGO)	UNIDAD	1	21.000,00	-	21.000,00	21.000,00
43	SUMINISTRO E INSTALACION DE PORTACANDADO, CON SEGURO DE ALTA RESISTENCIA 4 PULGADAS (10 CM LARGO)	UNIDAD	1	22.000,00	-	22.000,00	22.000,00
44	SUMINISTRO E INSTALACION DE VIDRIO MARTILLADO DE 4 MM	M2	1	140.000,00	-	140.000,00	140.000,00
45	SUMINISTRO E INSTALACION DE VIDRIO TRANSPARENTE DE 4 MM	M2	1	137.000,00	-	137.000,00	137.000,00
46	SUMINISTRO E INSTALACION DE VIDRIO TRANSPARENTE DE 5 MM	M2	1	200.000,00	-	200.000,00	200.000,00
47	SUMINISTRO E INSTALACION DE VIDRIO TRANSPARENTE SANBLISTIADO 4 MM	M2	1	140.000,00	-	140.000,00	140.000,00
48	SUMINISTRO E INSTALACION DE VIDRIO TRANSPARENTE SANBLISTIADO 5 MM	M2	1	200.000,00	-	200.000,00	200.000,00
49	SUMINISTRO E INSTALACION DE VIDRIO DE SEGURIDAD 3+3	M2	1	300.000,00		300.000,00	300.000,00
			TOTAL	**4.300.300,00**	**-**	**4.300.300,00**	**4.300.300,00**

Parágrafo: El contratista deberá cumplir con las notas y requisitos técnicos exigidos en el Anexo Especificaciones Técnicas de la invitación.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO	La institución pagará al contratista el valor estipulado en la cláusula anterior en pagos parciales según lo solicitado por la institución y previa presentación de: Informe y Soporte Fotográfico de los servicios prestados y/o suministros entregados, factura comercial o documento equivalente con las cantidades de servicios solicitados por la institución a la fecha de corte, entrada al almacén (si aplica), certificación donde conste el cumplimiento de los servicios por parte del supervisor del contrato y pago de aportes a los sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales. Los contratistas que sean personas jurídicas deberán acreditar el cumplimiento del pago de obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Salud, pensión, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF o CREE), esto se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley anexando planilla de soporte de pago, copia de la tarjeta profesional del revisor fiscal, certificado de antecedentes disciplinarios del profesional y copia de la cédula, en el caso contrario deben presentar certificación expedida el representante legal anexando planilla de pago. Para el caso de persona natural debe anexar planilla de pago.
CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO	El tiempo para ejecución de este contrato será de seis (6) meses y/o hasta agotar el presupuesto oficial lo que ocurra primero, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	Que en el presupuesto general de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal de 2024 existe Disponibilidad Número **0013 con fecha 03 de mayo de 2024.**

CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN	El CONTRATISTA cumplirá con las obligaciones resultantes del presente contrato en el municipio de Mosquera Institución Educativa Juan Luis Londoño de la Cuesta; Sede Principal Calle 3 No. 2 – 85 Este Mosquera Cundinamarca, así como los indicados por el supervisor del contrato.
CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA	La Institución Educativa por conducto del rector(a), o quien haga sus veces, supervisarán y controlarán la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista, quien tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución. **2)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual. **3)** Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato. **4)** Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; **5)** Informar por escrito de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa. **6)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo. **7)** Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran. **8)** Certificar respecto al cumplimiento del contratista, documento que se constituye en requisito previo para el pago que debe realizar la institución. **9)** Verificar que se efectúe el ingreso de los productos y/o bienes y de ser necesario, la suspensión temporal del contrato. Para estos efectos, el supervisor del mismo debe elaborar y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas, remitiéndolas a la Rectoría de la institución para su debida aprobación. **10)** Enviar a la Rectoría de la Institución Educativa el acta de recibido a satisfacción que se emita con ocasión de este contrato, con la debida documentación soporte en los plazos y oportunidades que la periodicidad del contrato amerite. **11)** Verificar que el contratista pagó los aportes al sistema integral de seguridad social, en los montos estipulados en la ley. **12)** Liquidar el contrato. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato, genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público.
CLÁUSULA NOVENA: CADUCIDAD	Previo requerimiento por escrito al contratista, la Institución, declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. En todo caso para la imposición de sanciones al contratista, como multas, efectividad de la cláusula penal, caducidad y terminación unilateral, se observará y aplicará lo normado por el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.
CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES	El presente contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993
CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	El contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en el artículo 4º de la Ley 1474 de 2011 y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9º ibídem. El contratista expresa igualmente, bajo gravedad de juramento la cual se entiende prestada con la sola firma del documento, que no se haya inhabilitada, ni concurren sobre las causales de incompatibilidad, conflicto de intereses ni prohibiciones, contenidas en la Ley 1551 de 2012, 617 de 2000, Ley 1148 de 2007, Ley 1551 de 2012 y Ley 1296 de 2009, así como cualquiera contenida en cualquier otro dispositivo jurídico vigente". **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recae contra él sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido la Institución, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato.
CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTÍAS	De conformidad con el Manual de contratación, y teniendo en cuenta la naturaleza y el valor del contrato, el Contratista deberá constituir en favor de la Institución Educativa Juan Luis Londoño de la Cuesta, la garantía única de cumplimiento otorgadas a través de una compañía de seguros o entidad bancaria, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos:

TIPIFICACION	PROCENTAJE	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	MÍNIMO 15% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	Ejecución del contrato y seis (06) mas
CALIDAD DEL SERVICIO	MÍNIMO 15% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	Ejecución del contrato y seis (06) mas

	PARAGRAFO: El CONTRATISTA está en la obligación de modificar los montos y las vigencias de los amparos contenidos en la póliza que presente a la INSTITUCIÓN, cuando las circunstancias así lo requieran por presentarse modificaciones en el plazo o valor de contrato, tales como suspensiones, contratos adicionales u otras de similar naturaleza
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA	Las partes de común acuerdo manifiestan que, si el CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco días hábiles, contados a partir de la suscripción del contrato, el mismo se dará por terminado, quedando facultada la Institución para adjudicarlo y suscribirlo con otra persona. El mismo se dará por terminado de forma automática, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno y sin necesidad de autorización alguna por parte del particular.
CLÁUSULA DECIMA CUARTA: PENAL	Si el CONTRATISTA incumpliere alguna de las obligaciones a su cargo, deberá pagar a la INSTITUCIÓN la suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio.
CLÁUSULA DECIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL	El presente contrato no generará relación laboral para con la Institución y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO	El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a tal hecho o a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía.
CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL	Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, esta será practicada directa y unilateralmente por la Institución y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO	Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO:** El contratista prorrogará la vigencia de la garantía por el tiempo que dure la suspensión, de haber lugar a ella.
CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MULTAS	Si durante la ejecución del contrato el CONTRATISTA incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que se expidan sobre la materia. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. **PARÁGRAFO:** Del acto que se eleve con ocasión de lo estipulado en la presente cláusula, se correrá traslado por cinco (5) días AL CONTRATISTA para que esta se pronuncie afirmando, negando o guardando silencio al respecto, casos estos en los cuales dependiendo del resultado cobrarán mérito ejecutivo si se ajustan a lo establecido por el Código General del Proceso. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA, ICBF si hay lugar a ello) de conformidad a lo establecido en la Ley 828 de 2003.
CLÁUSULA VIGESIMA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD	El contratista mantendrá indemne a la entidad CONTRATISTA de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución de la prestación del servicio. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.
CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO	Este contrato se celebra en consideración a la calidad del contratista y por lo tanto no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso previo y escrito de la Institución.
CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO	Para todos los efectos, todas las partes declaran como domicilio contractual el municipio de Mosquera.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO	El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo y requiere para su ejecución: **1)** El Registro presupuestal correspondiente. **2)** Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento si hubiere lugar a ello. **3)** Pago de los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar conforme a lo establecido en el Acuerdo Municipal 028 de 2020, por el cual se expide el estatuto de rentas y sus correspondientes modificaciones, Modificado por el Acuerdo 021 de 2022 por medio del cual se modifican, adicionan y derogan unos artículos del Acuerdo 028 de 2020, por medio del cual se expide el estatuto de rentas, se derogan los Acuerdos 032 de 2016, 027 de 2017, 025 de 2019 y 005 de 2019 para el municipio de Mosquera Cundinamarca y se

	dictan otras disposiciones", expedido por el Concejo Municipal de Mosquera Cundinamarca y demás pagos y documentos que se requieran y que ordene la Ley. **4)** Suscripción del acta del inicio.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual se solucionarán en primer lugar a través del arreglo directo y si este fracasa se acudirá a la Conciliación ante la Procuraduría General de la Nación.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO	Hacen parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **a)** Los Estudios y documentos previos; **b)** El certificado de disponibilidad presupuestal **c)** Los presentados por el contratista en su propuesta; **d)** La póliza única de cumplimiento si se solicita. **e)** El registro presupuestal; **f)** Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato, quedando a su disposición para ser consultados.
CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL	Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones (Entre éstas también se contemplarán todos los documentos proyectados en desarrollo del objeto del contrato), información, mejoras y/o diseños pertenecen a la Institución de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo el contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal no infringen ni vulnera los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualquier otro derecho legal o contractual de terceros.
CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO	El contratista se obliga a asumir la totalidad de los costos que demande la preparación, ejecución, personal extra y demás actividades, gastos necesarios para el cumplimiento del presente contrato y su única remuneración será el valor pactado en la cláusula tercera.
CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: NORMATIVIDAD APLICABLE	El presente contrato se a las disposiciones civiles y comerciales. Se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con los arts. 20, 21 y 22 del C de Co; en caso contrario se aplicará la legislación civil.
La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.	

Elaboró: Liliana Janneth Díaz S
Técnico Administrativo – Pagador